

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 73001-33-33-006-2016-00097-00  
Demandante: JUAN HUGO SANCHEZ MALUCHE  
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

EJECUTIVO

---

Antes de resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad accionada (folio 81); el despacho reitera que en el auto de fecha 30 de marzo de 2017 se resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las diferentes entidades financieras, en el caso a analizar, lo correspondiente a la cuenta del BBVA sobre la cual se embargó.

Además en el mencionado auto se ordenó materializar la medida sobre dineros que por disposición legal o constitucional correspondan a recursos inembargables del demandado.

De acuerdo con lo anterior, el 31 de octubre de 2017 el togado de la accionada solicitó: "... que ordene al Banco BBVA S.A., que reintegre el dinero que fue retirado por esa entidad de la cuenta No.00130362720200919342 de la Rama Judicial, pues no es posible realizar este retiro ya que se trata de un depósito de ahorro en establecimiento de crédito, y el realizar esta actuación se transgrede las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 594 del Código General del Proceso."

El anterior pedimento fue resuelto por el despacho mediante providencia de fecha 05 de diciembre de 2017, en el cual se resolvió negar lo solicitado por la entidad ejecutada.

Sin embargo, como no obra en el plenario la certificación del banco BBVA donde se pruebe que efectivamente corresponde a la cuenta "arancel judicial", se oficiará para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación sea aportada dicha certificación.

Por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** por secretaría al Banco BBVA, a fin de que allegue con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certificación donde indique si la cuenta de ahorros de la Rama Judicial No .00130362720200919342, corresponde a la del Arancel Judicial.

**SEGUNDO:** Allegada la certificación aludida, se procederá a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Andrea Del Pilar Amaya*  
ANDREA DEL PILAR AMAYA  
Juez Ad hoc